

Artículo 17. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) y de la emisión del decreto correspondiente por parte del Poder Ejecutivo y será aplicado una vez estén consignadas en el Presupuesto General del Estado las partidas especializadas para el otorgamiento de pensiones solidarias en el marco del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 382-13 que modifica el Numeral 3 del Art. 1, del Dec. No. 318-13, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno dentro de las parcelas Nos. 110-Ref-780-A-20-B, 110-Ref-780-A-16-D, 110-Ref-780-A-16-A y 110-Ref-780-A-16-B del D.C. No. 4 del Distrito Nacional, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-13

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTO: El Decreto No.304-13, del 21 de octubre de 2013, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

VISTA: La solicitud de corrección del Decreto No.304-13, del 28 de octubre de 2013, realizada por la Consultora Jurídica del Ministerio de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se modifica el Numeral 3, del Artículo 1, del Decreto No.318-13, de 8 de noviembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

*“3. Las Parcelas Nos. 110-REF-780-A-20-B, 110-REF-780-A-16-D, 110-REF-780-A-16-A, 110-REF-780-A-16-B, del Distrito Catastral No.4, con una extensión superficial de veinte mil ciento dieciocho metros cuadrados (20,118.00 mts²), ubicada en provincia Santo Domingo, identificada mediante Carta Constancia en los Certificados de Títulos Nos. 80-9375, 80-9374, 80-9371 y 80-7063, expedidos por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, propiedad de la empresa **BLOQUE HILDAGOS, C POR A, RNC No. 1-0111115-1**”.*

Artículo 2. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24), días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 383-13 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a construir edificaciones escolares. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-13

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al